



Libertad y Orden  
*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
MEDELLIN (ANT.)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001-31-03-008-2015-01090-00
<b>Demandante</b>	Banco de Occidente S.A
<b>Demandado</b>	Costalac S.A.S
<b>Interlocutorio</b>	Nº 1051
<b>Asunto</b>	Aprueba liquidación de crédito

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidaciones de crédito visibles de folio 102, 103 y 105 no fueron objetadas por la parte ejecutada dentro del término legal, encontrándose además ajustadas a derecho, este despacho procede a impartirle aprobación.

Se le advierte a la parte demandante que frente a las obligaciones contenidas en el pagaré sin número por capital \$13.919.387 y el pagaré Nº 4080022271 de valor \$6.387.286, en la presente Litis no se ordenó seguir adelante con la ejecución (fol.86 a 88), por cuanto la parte ejecutante solicitó continuarla sólo con la sociedad COSTALAC S.A.S (Fol.28 y 83).

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

A.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
_____
Maritza Hernández Ibarra Secretaria